

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE ENTRE LABORATORIOS RECALCINE S.A. Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N°703

SANTIAGO, 01 DE JUNIO DE 2021

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; lo dispuesto en el D. U. N°28884 de 2008, que delega en los Decanos de Facultad la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el contrato de comodato suscrito entre Laboratorios Recalcine S.A. y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 30 de abril de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE ENTRE

LABORATORIOS RECALCINE S.A. Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 30 de abril de 2021, entre **LABORATORIOS RECALCINE S.A.**, rol único tributario número 91.637.000-8, en adelante e indistintamente "Recalcine" o la "Comodante", representada por don Juan Roberto Sutelman, cédula de identidad número 23.165.111-K, y don Álvaro Ignacio Kauer Olgún, cédula de identidad número 11.650.228-3, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Pedro de Valdivia N° 295, comuna de Providencia, Santiago; y por la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, en adelante la "Comodataria", representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N°9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, se ha convenido el siguiente contrato de comodato (el "Contrato") que se regirá por las disposiciones que se exponen a continuación y en lo no contemplado en ellas, por las disposiciones del artículo 2174 y siguientes del Código Civil.

PRIMERO: Individualización del Bien Mueble.

La Comodante es única y exclusiva propietaria de los siguientes equipos:

6 robots de Telepresencia Sanbot EVA.

Modelo: S1B2

Marca: SANBOT ELF

Año: 2020

Descripción: Robots Humanoide Blanco

Peso: 25,1 KG

Medidas: 52 CM

Robot 1: HRB1A1A638111

Robot 2: HRB1A1A638115

Robot 3: HRB1A1A638164

Robot 4: HRB1A1A637571

Robot 4: HRB1A1A700242

Robot 4: HRB1A1A638157

En adelante, todos los equipos señalados en la presente cláusula se denominarán conjuntamente como “Bien Mueble”.

SEGUNDO: Comodato.

Por el presente instrumento la Comodante, debidamente representada según se indica en la comparecencia, y en conformidad a los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, da en comodato a la Comodataria, quien así acepta, el Bien Mueble, para que ésta última la use de manera exclusiva, y por todo el tiempo indicado en este Contrato.

El Bien Mueble será utilizado únicamente para apoyar al equipo médico en la atención de pacientes que se encuentren en aislamiento o en accesos restringidos y que, por tal motivo, no tengan comunicación. .

TERCERO: Entrega Material.

La entrega material del Bien Mueble objeto de este Contrato se efectúa en este acto, declarando la Comodataria recibirlo a su entera satisfacción, en perfecto estado de funcionamiento y completamente equipado, según fotografía acompañada en anexo 1 adjunto

CUARTO: Estado y Condiciones.

El Bien Mueble se entrega funcionando, en conformidad a las especificaciones técnicas del fabricante y con todos sus manuales, instrucciones, piezas y accesorios.

Además, el Bien Mueble se entrega sin ningún programa instalado ni archivos de información cargados en el disco de almacenamiento del Robot y éste deberá ser devuelto de la misma manera.

QUINTO: Obligaciones.

La Comodataria sólo podrá utilizar el Bien Mueble para los propósitos señalados en la cláusula segunda de este Contrato y deberá hacerlo cumpliendo las especificaciones operacionales proporcionadas por la Comodante.

SEXTO: Mantenimiento y Reparación.

La Comodante o el servicio técnico que ésta señale serán los únicos facultados para efectuar las mantenciones, calibraciones y reparaciones de los desperfectos, daños o fallas que sufra el Bien Mueble que no sean imputables al Comodatario por un mal uso del mismo. Cualquier reemplazo o adición de nuevas piezas o accesorios deberá ser precedido de la firma de ambas partes de un anexo a este Contrato. El costo de estas tareas deberá ser asumido por la Comodante, exceptuándose los daños o fallas imputables a un mal uso del Bien Mueble por parte de la Comodataria, caso en el cual los costos serán de cargo de ésta última.

Para los efectos antes expuestos, la Comodataria deberá informar en forma inmediata a la Comodante de cualquier daño, falla o avería que detecte en el Bien Mueble, absteniéndose de efectuar cualquier acto tendiente a la reparación de tales daños, fallas o averías.

SÉPTIMO: Responsabilidades.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2178 del Código Civil, la Comodataria deberá emplear el mayor cuidado en la conservación y uso del Bien Mueble, respondiendo hasta culpa levisísima.

La Comodataria se obliga a no manipular, modificar, ni intervenir el Bien Mueble, sin el consentimiento previo y por escrito de la Comodante.

OCTAVO: Duración.

El presente Contrato tendrá una duración de seis meses desde la fecha de suscripción del Contrato, plazo que se renovará automática y sucesivamente por un máximo de dos (2) periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario mediante un aviso enviado con 60 días de anticipación al término del plazo vigente. Si las partes desean extender más allá de este periodo el Contrato, deberán suscribir un nuevo Contrato. Cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa, mediante una comunicación escrita enviada a la otra con una anticipación de, a lo menos, 15 días a la fecha en que se desee ponerle término.

Asimismo, la Comodante podrá poner término al Contrato de forma inmediata, y sin necesidad de formalidad alguna, en caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Contrato, por parte de la Comodataria.

Terminado el Contrato, por cualquier causa, la Comodataria se obliga a restituir el Bien Mueble con todos sus accesorios, a la Comodante, en forma inmediata, en buen estado de conservación, habida consideración en todo caso del desgaste natural que provenga del uso legítimo del mismo, en el domicilio de Recalcine.

NOVENO: Practicas Éticas y de Negocios.

La Comodataria declara y garantiza que cumple, y se compromete a que, en la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, continuará cumpliendo con todas las leyes aplicables, en especial, con normas y reglamentaciones relativas a anti- corrupción.

La Comodataria declara, garantiza y se compromete que ella, su Personal o personas que actúan a su nombre (incluyendo empleados, directores, agentes, consultores, o subcontratistas aprobados) se abstendrán de:

- (i) dar u ofrecer directa o indirectamente, dinero o cualquier otra cosa de valor en cualquier forma a cualquier persona para asegurar una ventaja comercial, para obtener o retener negocios o para dirigir negocios hacia o fuera de cualquier persona/entidad para beneficiar a la Comodataria o a Recalcine;
- (ii) aceptar, recibir o acordar, directa o indirectamente, cualquier dinero, o cualquier otra cosa de valor en cualquier forma, de cualquier persona, para asegurar una ventaja comercial, para obtener o retener un negocio o para dirigir un negocio hacia cualquier persona/entidad o fuera de cualquier persona/entidad para beneficiar a la Comodataria o a Recalcine; o
- (iii) dar ningún pago de agilización, dádiva o beneficio a cualquier funcionario o empleado de una agencia gubernamental (incluyendo hospitales o instituciones prestadoras de servicio de salud gubernamentales) para agilizar acciones gubernamentales de rutina que el funcionario o empleado ya está obligado a realizar.

Recalcine podrá dar por terminado este Contrato inmediatamente mediante notificación por escrito a la Comodataria, si concluye que éste último ha violado la presente cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra.

La Comodataria mantendrá, a su propia expensa, libros y archivos adecuados y precisos que en detalle razonable reflejen precisa y justamente las transacciones y disposiciones de activos respecto al desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo gastos y registros de pagos hechos por

y a la Comodataria, en relación con este Contrato, y conservará estos archivos hasta dos (2) años después del vencimiento o terminación de este Contrato.

Recalcine, o a quien éste designe, tendrá el derecho, durante horas hábiles razonables y previa notificación, de inspeccionar las instalaciones que sean utilizadas por la Comodataria en conexión con el desempeño de sus obligaciones de acuerdo con el Contrato y en especial, en relación a la presente cláusula. Asimismo, podrá inspeccionar y copiar los libros y archivos relacionados con éste y auditar el cumplimiento por parte de la Comodataria de los términos aquí acordados. La Comodataria cooperará con cualquiera de tales inspecciones. Si cualquiera de tales inspecciones revela asuntos que Recalcine determine que debe ser corregida por la Comodataria, Recalcine suministrará una lista de estos asuntos y podrá proponer la Comodataria acciones correctivas. La Comodataria responderá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de tal notificación en donde se indica la acción correctiva que se debe tomar y una fecha estimada para completarla

DÉCIMO: Declaraciones.

Las partes dejan especial constancia y declaran, que el presente Contrato no constituye, y tampoco está previsto por ninguna de las partes, como beneficio personal para ningún profesional de la salud u otro empleado de la Institución.

El Comodato no creará ni dará lugar a ningún beneficio económico personal directo o indirecto, a ningún profesional de la salud u otro empleado de [Nombre de la Institución].

Finalmente, ambas partes entienden y acuerdan que el presente Contrato se realiza exclusivamente con el propósito de mejorar el nivel de atención a pacientes y sin ninguna intención explícita o implícita de obtener o retener negocios entre Abbott y la Institución y / o Recalcine y un profesional de la salud u otro empleado de la Institución (no quid pro quo).

DÉCIMO PRIMERO: Cesión del Contrato.

La Comodataria no podrá ceder este Contrato, ni dar en arrendamiento, comodato o ceder la mera tenencia, a cualquier título, el Bien Mueble, como tampoco podrá enajenarlo o gravarlo de forma alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y Competencia.

Para los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Chile, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha que quedan uno en poder de cada parte.

PERSONERÍAS.

Las personerías de los representantes de Laboratorios Recalcine S.A., constan de la escritura pública de fecha 24 de junio de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel.

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 2006, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de la Universidad de Chile.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

ANEXO 1 – FOTOS DEL ROBOT



2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.